



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintidós

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Liliana Cecilia Posada Gómez
ACCIONADOS	ARL Suramericana, Junta Regional de calificación de Invalidez de Antioquia y Junta Nacional de Calificación de Invalidez
VINCULADO	Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00038 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite tutela

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por la señora LILIANA CECILIA POSADA GÓMEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 43.678.463, contra la ARL Suramericana, Junta Regional de calificación de Invalidez de Antioquia y Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la accionante en el hecho séptimo atribuye la vulneración de sus derechos a trabas administrativas, entre ellas de Colpensiones, encuentra esta judicatura necesaria vincular a la entidad para poder resolver de fondo el asunto.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora LILIANA CECILIA POSADA GÓMEZ, en contra de la ARL SURAMERICANA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

SEGUNDO. VINCULAR a la presente acción constitucional a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

TERCERO. CONCEDER a las accionadas y vinculada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO. NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO HURTADO PELAEZ
JUEZ (E)

IRI